

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
--

1.- OBJETO

- Presencia de enfermero en nuestras instalaciones durante la jornada laboral (de 08:00 de la mañana a 00:00 de la noche, 16 horas diarias), todos los días de la semana de lunes a domingo, salvo días esporádicos en los que no haya actividad. Durante el mes de agosto se reduce la presencia de enfermero a 8 horas diarias.
- Soporte telefónico de orientación médica al enfermero cuando proceda.
- Servicio médico de urgencias en nuestras instalaciones cuando proceda.
- Presencia de médico en nuestras instalaciones siempre que haya evento en sala grande (auditorio superior o sala principal). El médico debe llegar 1 hora antes de que empiece el evento y permanecer hasta que se vacía la sala. Cuando llega médico se va enfermero, es decir, simultáneamente no están.
- Transporte sanitario a centros asistenciales cuando proceda.
- Dotación de material, aparataje y medicación de la enfermería.
- Control del material y medicación de los botiquines distribuidos por el edificio (revisión de caducidades, pedidos y reposición del material).
- Gestión de residuos sanitarios.
- Acuerdo o colaboración con centros sanitarios para especialidades.

Las horas de presencia de enfermero y médico varían en función de la actividad y la programación. Como estimación, se calculan unas 5.230 horas de presencia de enfermero y unas 375 horas de presencia de médico.

2.- DOCUMENTACIÓN: Requisitos exigidos para la prestación del servicio:

- Personal de enfermería con formación acreditada de capacitación para el uso de desfibrilador automático externo (salvacorazones DEA) que cumpla requisitos establecidos en el Decreto 220/2007 de 2 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se regula la utilización de desfibriladores semiautomáticos externos.
- Personal de enfermería registradas en "Registro de personas acreditadas para el manejo del desfibrilador semiautomático de la Generalitat Valenciana".
- Certificación sanitaria de ambulancias, según Decreto 44/1993, de 22 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el transporte sanitario terrestre en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana y posteriores modificaciones.
- Autorización para la realización del transporte sanitario según Decreto 44/1993, de 22 de marzo, del Gobierno Valenciano y posteriores modificaciones.
- Copia de dichas certificaciones y autorizaciones y renovación cuando proceda.
- Servicio de asistencia médica sanitaria, servicio de transporte sanitario y prestación de servicios de cobertura sanitaria certificados en cuanto al cumplimiento de los requisitos de la ISO 9001:2000

- Proporcionar al Palau de les Arts toda la documentación que avale el cumplimiento de la Ley 31/1995, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo al artículo 24 de la Ley de Prevención y el RD 171/2004, de Coordinación de Actividades Empresariales. Se adjunta anexo donde figura la documentación que se va a requerir.

Febrero 2009 .
Palau de les Arts "Reina Sofía".